

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, MARZO 14 DE 1914

NUM. 471

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Marcelino Arroyo por lesiones a Juan Espinosa.

Salta, octubre 19 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Marcelino Arroyo, sin apodo, de 30 años de edad, casado, ex agente de policía, argentino, y domiciliado en el pueblo de Santa Victoria, capital del departamento, acusado por lesiones a Juan Espinosa.

Resultando:

1o. Que a fojas 1 y con fecha 26 de abril del año próximo pasado corre la denuncia del hecho imputado.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 9 a 11, expresa: Que hace como cinco meses siendo el declarante agente de la comisaría fué mandado por el subcomisario de policía don Secundino Mariño (hijo) a que condujera en detención al sujeto Juan Espinosa que se encontraba en estado de ebriedad, cumpliendo la referida orden; que en estas circunstancias el referido Espinosa juró vengarse del declarante, conduciendo después por varias veces al referido Espinosa por ebriedad, y siempre amenazaba vengarse. Que el día 26 del mes indicado, estando el declarante bebiendo en casa de Benjamín Quiroga y cuando el declarante conversaba con su amigo Nicodemos Chaparro, el referido Juan Espinosa al pasar por lado del exponente le pegó una pechada y en esto el declarante se dió vuelta y le dijo: "Vas a ver, te voy hacer cagar; que en esto el declarante salió en compañía de su amigo Chaparro y fueron hasta la casa de doña Claudia Cardozo de Torres donde se pusieron a beber chicha, que al rato de estar allí, entró el citado Espinosa quien pidió también chicha invitando al declarante y como éste se negara a aceptar por las ofensas ya recibidas, el citado Espinosa al verse despreciado le dijo

al declarante: "Ahora es cuando vamos a saber cuál es el bueno" y como éste se le viniera a la carga se trabaron en lucha, dándose golpes de puño; que en estas circunstancias la dueña de la chichería, Pastora Ceballos, al ver que no los podían calmar, acarreaaba tinajas con agua y les echaba al declarante y a Espinosa, que en esto el declarante soltó al referido Espinosa y se salió a la calle donde encontró a Toribio Cabana, a quien le pidió le prestara el cuchillo, lo que Cabana accedió gustoso; que el declarante una vez armado penetró nuevamente a la casa de la referida Claudia, donde se encontraba Juan Espinosa y viendo éste entrar al declarante se le vino a la carga, que entonces el declarante sacó el cuchillo y le tiró dos puntazos por ver si éste se contenía y como éste persistía, le tiró un hachazo a la cabeza al citado Espinosa atajándose con el brazo, donde recibió el hachazo.

3o. Que poco más o menos consta de las declaraciones que corren las de más, de fojas 12 a 17, agregando, que tanto Juan Espinosa como Marcelino Arroyo, estuvieron ebrios.

4o. A fojas 3 corre el informe de los médicos, por el cual consta, que la curación e incapacidad para el trabajo de las lesiones inferidas a Juan Espinosa, serán de unos 25 días, con perjuicio de quedar inútil para el movimiento de la muñeca izquierda.

5o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Marcelino Arroyo seis años de penitenciaría basado en la disposición del artículo 17, capítulo 2o., inciso 3o., lesiones, L. de R. al C. P.

6o. El Defensor Oficial solicita para su defendido se aplique el minimum de la pena marcada por la disposición invocada por el señor Agente Fiscal, y

Considerando:

Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que después de la lucha habida entre Espinosa y Arroyo éste último se armó de cuchillo y trató de herir a Juan Espinosa, lo que prueba su intención criminal en contra de su víctima.

2o. Que el caso está encuadrado en la prescripción marcada tanto por el señor Agente Fiscal como por el Defensor Oficial, haciéndose pasible del minimum de pena, en atención a las

atenuantes de ebriedad y provocación que obran en favor del encausado.

Por estas consideraciones no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa; fallo: Condenando a Marcelino Arroyo a la pena de tres años de penitenciaría en conformidad a la disposición legal citada; con costas.

Adrián F. Cornejo: — Ante mí: Ricardo Terán, secretario.

Causa contra Eusebio Rodríguez, Segundo Copa, Juan de Dios Maldonado, Benjamín Díaz, Arturo Sandoval y Juan Díaz.

Salta, marzo 9 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Eusebio Rodríguez, argentino, de apodo "Colorado", de 17 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Avenida Centenario de esta ciudad; Segundo Copa, de apodo "Dici-le", de 17 años, soltero, albañil, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, calle Alvarado al naciente a una cuadra más o menos del puente San Bernardo, casa de Valeriano Copa; Juan de Dios Maldonado, argentino, de 19 años soltero, albañil, domiciliado en esta ciudad calle Alvarado al naciente, dos cuerdas más o menos del puente San Bernardo; Benjamín Díaz, de apodo "Arbol caído" de 17 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, calle Lierma esquina San Juan, propiedad de don Luis Bartolletti; Arturo Sandoval, sin apodo, de 15 años cumplidos, soltero, aprendiz de albañil, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad calle Jujuy entre Alvarado y Urquiza, casa de Eulalia Torres; Juan Díaz, de apodo el "Viejo", de 18 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en esta ciudad calle Alvarado al otro lado del puente San Bernardo; acusados por hurto a Eduardo Castillo, María Ríos, Froilán Toledo, Abraham Piñoko y Fausto Torres.

Resultando:

Que forman el conjunto de este proceso, las denuncias que corren a fojas 1, fojas 20 a 22, fojas 43, fojas

51 a 53, 177 a 179 y 182.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado Eusebio Rodríguez, fojas 3 a 4, confiesa del hurto de una bicicleta a Eduardo Storni, valor noventa pesos y del robo a Froilán Toledo, habiéndose practicado este último de la manera siguiente: Convencidos de que no había nadie y a la hora convenida, fueron por las puertas del negocio, el declarante, Arturo Sandoval y Benjamín Díaz, este último sacó las llaves que había tenido en el bolsillo y empezó a probar una por una todas las llaves hasta que encontró una que anduvo bien y se abrió la puerta. Una vez abierta entraron y sacaron dinero y varias mercaderías. Que en el robo a Fausto Torres, toman participación en el hecho, el declarante, Juan de Dios Maldonado y Juan Díaz, y sucedió como se expresa en seguida: que estando el declarante, (se refiere a la declaración de Diego Forchetti) en los Lagos, juntamente con los sujetos ya citados, le dijo Juan de Dios Maldonado al declarante que fueran a su casa, a lo que el declarante accedió y se pusieron los cuatro en marcha en dirección a la casa esquina de Fausto Torres, a donde llegaron los cuatro y Juan de Dios Maldonado, le dijo al declarante y a Juan Díaz, que se quedasen allí hasta que ellos vuelvan, retirándose Maldonado y Rodríguez, que al poco momento regresaron éstos trayendo una escalera y una piola, siendo colocada la escalera en la pared de la casa de Fausto Torres por Maldonado, subiendo éste hasta el techo desde donde largó la piola y Eusebio Rodríguez tomándola de los brazos al declarante, el que a principio no accedía y después se resolvió, fué atado de la cintura y levantado por Maldonado hasta el techo, que una vez arriba, notó el declarante, que en el techo existía un boquete, que el declarante ignoraba quién lo haría; que entonces Maldonado le dijo, que se baje por el agujero, que le daría piola hasta que llegué al piso y que si sentía ruidos dentro de la casa que le mueva la piola para levantarlo; que estando el declarante todavía encima del techo, le dijo Maldonado, que una vez que llegué al piso quite un fierro que hacía de tranca a la puerta y abra ésta para que penetrasen todos en el negocio; que estas instrucciones las cumplió el declarante y una vez de que abrió la puerta bajó Maldonado por la escalera y en compañía de Eusebio Rodríguez penetraron en el negocio, quedándose el declarante con Juan Díaz en la calle esperando que salieran, lo que duró como un cuarto de hora hasta que el dueño de

casa los sintió y tuvieron que disparar.

3o. Que los demás co-procesados confiesan igualmente los hechos antes mencionados como consta a fojas 31 y 38, fojas 40 y 41, fojas 119 a 129, 130 a 138.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Juan de Dios Maldonado, Juan Díaz y Eusebio Rodríguez, la pena de cinco años de penitenciaría, para Segundo Copa cuatro años; para Arturo Sandoval y Benjamín Díaz, tres años de la misma pena.

5o. El Defensor de Benjamín Díaz solicita la absolución de su defendido y el de Segundo Copa; el doctor Alderete igualmente la absolución; el Defensor Oficial por Eusebio Rodríguez, Juan Díaz, Juan de Dios Maldonado y Arturo Sandoval, el mínimo de pena pedida por el señor Agente Fiscal, por los respectivos escritos de fojas 233 a 238 y.

Considerando:

Que por confesión de los encausados y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éstos son los autores de los delitos imputados.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 22, letra b), incisos 7o. y 8o. de la ley de R. al C. P. con las circunstancias agravantes para todos los encausados de los incisos 4o. 14 y 17 del artículo 84 del C. P. y con las atenuantes de la menor edad para Eusebio Rodríguez, Segundo Copa, Benjamín Díaz y Arturo Sandoval.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación, fallo: Condenando a Juan de Dios Maldonado, Juan de Dios y Eusebio Rodríguez a la pena de cinco años de penitenciaría a cada uno. A Segundo Copa a cuatro años y a Arturo Sandoval y Benjamín Díaz a la pena de tres años de la misma pena, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: Ricardo Terán, secretario.

Causa contra Juan Montiel, por robo a Dámaso Agüero

Salta, febrero 5 de 1914.

Autos y vistos.

Esta causa seguida contra Juan Montiel por robo a Dámaso Agüero y

Considerando:

Que el presente proceso ha permanecido paralizado sin que se practique en él ningún acto de procedimiento desde mayo 28 de 1912.

Que el artículo 89, inciso 3o., del

código penal manda prescribir el derecho de acusar al año de la paralización de un proceso, cuando la pena que corresponde al delito imputado es la de arresto.

Que el caso "sub júdice" la prescripción se ha operado a mérito de la prescripción legal citada, por lo que el juzgado así lo declara, mandando se archiven los autos.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Ricardo Terán, secretario.

Causa contra María González y José Bulacio, por corrupción de menores

Salta, febrero 6 de 1914.

Autos y vistos.

El sobreesimiento parcial y definitivo pedido por el señor Fiscal a favor de José Bulacio en la presente causa, y

Considerando:

1o. Que de las constancias del proceso además de no resultar el procesado Bulacio haya tenido participación en el delito cometido, consta que la edad de él es de trece años.

2o. Que el artículo 81, inciso 3o. del código penal exime de pena a los delincuentes mayores de diez años y menores de quince, a no ser que haya obrado con discernimiento.

Por tanto a mérito de las constancias del proceso, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y de conformidad con lo prescripto en el artículo 390, inciso 3o. del C. de P. en lo Criminal, mando a sobreseer definitiva y parcialmente la presente causa a favor de José Bulacio con la expresa mención de que la formación de este proceso no perjudica su buen nombre y honor; dáse por cancelada la fianza otorgada a su favor. En cuanto a la coprocesada María González, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal elévese esta causa a plenario y ejecutoriada que sea vuelva al mismo para que pida lo que correspondiera.

Adrián F. Cornejo. Ante mí: Ricardo Terán, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose vacante el cargo de encargado del servicio de aguas corrientes en el departamento de Metán y de acuerdo con la propuesta

presentada por el Departamento de Obras Públicas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase encargado del

servicio de aguas corrientes en el re-

terido departamento, al señor Pedro Petersen, aceptándose la fianza presentada por la cantidad de un mil pesos por el señor José N. Orellana García, en favor del nombrado.

Art. 2o. Esté nombramiento empezará a regir desde el 1o. del corriente mes.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, marzo 9 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: J. M. Outes.

S. S.

Hallándose vacante el cargo de comisario de policía del departamento de Molinos, por renuncia del señor Balbín Díaz.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Federico Guzmán.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, marzo 10 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Salta, marzo 2 de 1914.

Encontrándose listas las boletas de patentes generales del departamento de la Capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Señálase plazo para el pago de las patentes de referencia hasta el 31 del corriente mes de marzo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan M. Deguizamón.

S. S.

Vistas las ternas presentadas por la Municipalidad del departamento de Cafayate, para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año la judicatura de paz.

DECRETA:

El P. Ejecutivo de la Provincia

Art. 1o. Nómbrase juez de paz

propietario al señor don Abel Michel Torino y suplente al señor Nicanor J. Cuello.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previos los requisitos de ley.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, marzo 3 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Hallándose vacante el cargo de celador de la cárcel penitenciaria por renuncia de don José Bulacio y de acuerdo con la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía.

DECRETA:

El P. Ejecutivo de la Provincia

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al ciudadano Alejandro Makluff con antigüedad del 25 del mes próximo pasado.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, marzo 3 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con la terna presentada por la Municipalidad de esta Capital y en uso de la facultad conferida en la ley de 30 de noviembre del año 1901.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz letrado para el ejercicio del corriente año al señor doctor don Pío A. Saravia.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, marzo 6 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Visto el informe precedente de la comisión de licitaciones y la propuesta presentada por el señor José Espuela para la provisión de pan a los presos de la cárcel penitenciaria, y considerando que ésta es la más ven-

tajosa y la más conveniente para el tesoro público.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la propuesta presentada por el señor Espuela para la provisión de pan para el rancho de los presos durante el año 1914.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, marzo 7 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda.

Habiendo comunicado la Junta de Escrutinio de la Provincia en nota de fecha de hoy, que ha resuelto de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Elecciones, se convoque nuevamente a elecciones en las mesas siguientes: Primera de Campo Durán, Departamento de Orán; cuarta de Rivadavia — Maravillas — en las que no se verificó elección; y tercera de Chañar Muyo y segunda de Palermo, del Departamento de Anta, que han sido anuladas de acuerdo con el artículo 73 de la misma ley, haciendo uso de la facultad conferida en su artículo 74.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Convócase a los electores de las expersadas mesas a elegir dos diputados respectivamente por los Departamentos de Orán y Anta, y un senador por el de Rivadavia.

Art. 2o. Designase el día domingo 29 del corriente mes, para que tengan lugar dichas elecciones.

Salta, marzo 11 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes de los señores Vidal Hermanos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca La Laguna, situada en el departamento de Rivadavia y cuyos límites son: Al norte, terrenos de Higinio Sarmiento (finca número 84); al sur, la de don Salustiano Matorras (número 58); al oeste, la finca número 69 de don Ma-

nuel Juárez. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:

Salta, julio 15 de 1912. — Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "La Laguna". Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 375 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sea en los diarios "Nueva Época" y "La Provincia" y por una vez en el "Boletín Oficial".

Téngase como perito al propuesto señor Pfister y Martín, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Francisco F. Sosa.

Avise el presente a todos los que se consideren con derecho a estas operaciones que se van a practicar. — N. Zapata, secretario. — Salta, marzo 10 de 1914. 640v16ab

Habiéndose presentado el señor Martín Ruiz de los Llanos, solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:

Salta, marzo 13 de 1914. — Autos y vistos: — De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase concursado al señor Martín Ruiz de los Llanos y nóbrase síndico al doctor don Virgilio Figueroa, quien ha resultado del sorteo referido.

Procédase a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a los negocios del concursado.

Fijase el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 30 de abril del corriente año a horas (9 a. m.); de despacho para que en el salón de audiencias del juzgado tenga lugar la junta de acreedores prevenida y a los fines que se expresa en el artículo 707 del C. de P. C. y C.

Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a los fines de ley.

Líbrese el exhorto que se solicita. — Vicente Arias. — Lo que el suscripto hace saber a quienes correspondá por medio del presente. — Salta, marzo 13 de 1914. — Ernesto Gubert, secretario. 639v17ab

Remates

Por Ricardo Lopez

DE IMPORTANTES FINCAS, DE

DERECHOS Y ACCIONES

El día 2.º de marzo de 1914, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los derechos y acciones pertenecientes a don Romualdo Mora en las fincas "Tranquitas", "Quebracho" y "El Puerto", ubicadas en Orán, cuyos límites, catastraciones y bases de venta son los siguientes:

La finca "Tranquitas", catastrada en seis mil pesos, se venderá con base de tres mil. Los informes al respecto de esta finca constan en el folio 37, asiento 44 del libro D. en el registro de la propiedad de Orán, referente a una hipoteca en favor del doctor Delfín G. Leguizamón. Límite: Al norte, con don Luis de los Ríos y dueños desconocidos; al sur, finca Yariguarenda; al este, con don Francisco Hlescas; y al oeste, las cumbres de las serranías.

La finca El Quebracho, catastrada en tres mil pesos, se venderá con base de mil quinientos. Los informes al respecto de esta finca constan al folio 356, asiento 516 del registro de la propiedad de Orán. Sus límites son: Por el norte, con herederos de Indalecio Hlescas; al sur, con Leonardo S. Pérez; al este, con Ventura y Marcos Asama; y al oeste, con herederos de Pedro Sera.

La finca El Puerto, catastrada en veinte mil pesos, se venderá con base de diez mil pesos. Los informes al respecto pueden verse en el folio 229, asiento 278 del libro del registro de la propiedad de Orán. Sus límites son: Por el norte, Justo G. Albaz y riano Alcoba; y al oeste, con la antigua finca Piquerenda del partido de Aguaraz.

Se advierte que si bien se dicen derechos y acciones, la catastración al sólo nombre de Romualdo Mora y el informe de la Oficina de Registro de fojas 52 en el expediente de ejecución que le sigue el canónigo Manuel A. Suárez, indican que las dichas fincas son de propiedad exclusiva del ejecutado. Si así no resultase, el precio de compra se computará en la proporción de los derechos y acciones pertenecientes al ejecuta-

do, con arreglo al precio que se obtenga.

Seña del diez por ciento en acto del remate.

Ricardo López

Martillero.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J.; pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc. Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudín.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveros

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese a r. Oficial:

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ